

Decreto No. 1129, que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de la Común de Pedernales.

(G. O. No. 7896, del 8 de octubre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 1129

VISTO el párrafo I, del artículo 5 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de agosto de 1944, modificado por la Ley No. 1797, del 4 de septiembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, incisos 3o. y 5o., de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se crea, a partir del presente Decreto, la Junta de Ornato y Embellecimiento de la Común de Pedernales, Provincia de Barahona, la cual quedará integrada de la siguiente manera: Dr. José Mercedes Lajara, Presidente; Aquilino Collado G., Rubén Antonio Bretón y Pedro Gómez, Miembros.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1130, que concede jubilaciones con pensión del Estado.

(G. O. No. 7896, del 8 de octubre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 1130

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1956;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso las solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia

para que puedan ser jubiladas, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Altagracia Martínez Vda. Carvajal, una pensión de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;
- b) A la señora Dominga Antonia García Cruz, una pensión de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales;
- c) A la señora Ana Angélica Villanueva Vda. Corominas, una pensión de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales;
- d) A la señora Elisa Dottin Vda. Hart, una pensión de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales; y
- e) A la señora Altagracia Genoveva Gómez de Ruiz, una pensión de veinticuatro pesos oro (RD\$24.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 1131, que pone en vigor las concesiones otorgadas por la República al Japón en la Conferencia del GATT celebrada en Ginebra, Suiza, en el presente año y dicta otras disposiciones.

(G. O. NNo. 7884, del 14 de septiembre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1131

CONSIDERANDO: que la República Dominicana participó